

Bogotá, D.C.,



Al contestar por favor cite el siguiente número de radicado
01/09/2021 05:56:30 SAL-2021-0000001363
Asunto: Comentarios al Pr ...
No. Folios: 1 No. Anexos:

Honorable Presidente
JUAN DIEGO GÓMEZ JIMÉNEZ
Senado de la República

Honorable Presidente
JENNIFER KRISTIN ARIAS FALLA
Cámara de Representantes

Honorables Congresistas
COMISIONES TERCERAS Y CUARTAS
Congreso de la República
Ciudad

**REF.: Comentarios al Proyecto de Ley No. 046 de 2021 Senado 027 de 2021
Cámara “Por medio del cual se expide la Ley de Inversión Social y se dictan
otras disposiciones”**

Respetados Congresistas.

Reciban un cordial saludo de la Asociación Colombiana de Universidades ASCUN, que congrega actualmente 89 Instituciones de Educación Superior, de las cuales 34 son públicas, 55 son privadas sin ánimo de lucro y atendemos cerca del 65% del total de la población universitaria.

Nos complace dirigirnos a ustedes para aportar desde la academia a la importante labor que desde el Congreso de la República vienen realizando en el análisis cuidadoso del Proyecto de Ley No. 046 de 2021 Senado 027 de 2021 Cámara “*Por medio del cual se expide la Ley de Inversión Social y se dictan otras disposiciones*”. Estamos seguros de que las discusiones y las decisiones que allí se realizan, buscan ante todo equilibrar las finanzas públicas y el gasto social para hacerle frente a la recesión económica generada por la pandemia del covid 19.

Al inicio de la presente legislatura, le manifestamos al Señor Ministro de Hacienda Dr. José Manuel Restrepo, nuestra preocupación por los estudiantes de los estratos 1, 2 y 3, 95% de las Instituciones públicas y 75% de las privadas y, le expresamos los grandes esfuerzos que las IES han realizado para garantizar la continuidad del proyecto académico y de vida de los estudiantes matriculados, en medio de esta coyuntura convulsionada.

Por lo tanto, le agradecemos al Gobierno Nacional y al Congreso de la República que, a través del Proyecto de Ley de inversión social, haya volcado su mirada al sector de la educación superior en Colombia para promover el programa matrícula cero de manera permanente para los estudiantes de los estratos 1, 2 y 3 de las Instituciones de Educación Superior Públicas.

Sin embargo, a continuación, esbozamos algunos aspectos a considerar en este Proyecto de Ley para garantizar la sostenibilidad del sistema de la educación superior en Colombia:

1. Inclusión de políticas públicas para los estudiantes estratos 1, 2, 3 de las IES privadas (No oficiales sin ánimo de lucro)

Se sugiere complementar en el Proyecto de Ley de inversión social, políticas de financiamiento a la demanda para garantizar el acceso y la permanencia de los jóvenes de los estratos 1, 2 y 3 a las instituciones de educación superior privada no oficiales, para ampliar las posibilidades de cobertura apuntándole a una mayor equidad social. Somos conocedores de que un gran número de Congresistas comparten esta preocupación como así lo hicieron saber en los debates de las comisiones conjuntas para la aprobación del artículo 23 (matrícula cero) del Proyecto de Ley 046 de 2021 Senado 027 de 2021 Cámara.

Lo anterior, ya que es previsible que en el proceso de implementación de la política de la matrícula cero, que tiene vocación de permanencia, exista un incremento de la población estudiantil en las universidades públicas, lo cual implica un incremento de costos paralelos al requerirse para estas instituciones, mayor infraestructura y mayores costos que el proyecto no contiene. En consecuencia, ampliar el espectro a las universidades privadas incluyendo en el Proyecto de Ley un subsidio a la demanda permitiría la equivalencia de acceso a la educación superior y ampliaría las opciones de elección de los estudiantes incluso atendiendo condiciones de calidad académica.

Las cifras de la matrícula total de educación superior muestran una distribución equilibrada entre las IES públicas y privadas; y con criterio de equidad el país debe considerar el financiamiento de la Educación Superior sin discriminar negativamente al 50% de los jóvenes que han optado por las instituciones de carácter privado, pues sus familias viven en similares o iguales condiciones a los de las IES públicas. Pensar en ellos, a través del diseño de nuevas políticas públicas en el PL de inversión social impactaría de manera positiva en la matrícula del primer semestre del año 2022 en adelante y fortalecería la sostenibilidad del sistema de educación superior.

Es importante tener presente que el derecho a la educación está constituido por una doble dimensión: es un servicio público y un derecho. Estas características imponen

al Estado la obligación de adoptar medidas concretas para garantizar el acceso de todos los ciudadanos al servicio de educación¹.

En este sentido, la Observación General Número 13 del Comité de Derechos Económicos Sociales y Culturales del Consejo Económico y Social de la Organización de las Naciones Unidas, ha reconocido que el derecho a la educación comprende cuatro dimensiones de contenido patrimonial, estas son:

“(...)a) Disponibilidad. Debe haber instituciones y programas de enseñanza en cantidad suficiente en el ámbito del Estado Parte. (...) b) Accesibilidad. Las instituciones y los programas de enseñanza han de ser accesibles a todos, sin discriminación, en el ámbito del Estado Parte. La accesibilidad consta de tres dimensiones que coinciden parcialmente: i) No discriminación. La educación debe ser accesible a todos, especialmente a los grupos no vulnerables de hecho y de derecho, sin discriminación por ninguno de los motivos prohibidos (...); ii) Accesibilidad material. La educación ha de ser asequible materialmente, ya sea por su localización geográfica de acceso razonable (por ejemplo, una escuela vecinal) o por medio de la tecnología moderna (mediante el acceso a programas de educación a distancia); iii) Accesibilidad económica. La educación ha de estar al alcance de todos. Esta dimensión de la accesibilidad está condicionada por las diferencias de redacción del párrafo 2 del artículo 13 respecto de la enseñanza primaria, secundaria y superior: mientras que la enseñanza primaria ha de ser gratuita para todos, se pide a los Estados Partes que implanten gradualmente la enseñanza secundaria y superior gratuita. c) Aceptabilidad. La forma y el fondo de la educación, comprendidos los programas de estudio y los métodos pedagógicos, han de ser aceptables (por ejemplo, pertinentes, adecuados culturalmente y de buena calidad) para los estudiantes y, cuando proceda, los padres (...). d) Adaptabilidad. La educación ha de tener la flexibilidad necesaria para adaptarse a las necesidades de sociedades y comunidades en transformación y responder a las necesidades de los alumnos en contextos culturales y sociales variados.”²

Trayendo a colación estas recomendaciones de las Naciones Unidas, que han sido citadas en diversas jurisprudencias de la Corte Constitucional referente al derecho a la educación, consideramos que El Proyecto de Ley 046 de 2021 Senado 027 de 2021 Cámara, debería contener disposiciones bajo los principios mencionados, es decir, debería garantizar como política pública: i) la disponibilidad del servicio a la educación, con disposiciones encaminadas a financiar las instituciones educativas e invertir en su infraestructura, esto con el fin de evitar el sobre cupo en estas, ocasionando que el cubrimiento de la política no alcance a cubrir la mayoría de la población que acobija: ii) la accesibilidad, estableciendo acciones afirmativas en favor de esta población, eliminando todo tipo de barreras y discriminación eventual,

¹ Corte Constitucional de Colombia. Sentencia T-207 de 2018. M.P., Gloria Stella Ortiz Delgado. Fundamento jurídico N°16

² Naciones Unidas, Observación General No. 13, El derecho a la educación. Párrs. 6 y 7

a partir de políticas que garanticen la accesibilidad gradual y equitativa de todos los estudiantes de educación superior independientemente de su entorno geográfico; iii) la adaptabilidad, la cual demanda que la política debe garantizar la continuidad y permanencia de la prestación al derecho a la educación en las personas beneficiarias, previniendo que el presupuesto dispuesto para ello, no se agote, ni se interrumpa el proceso educativo; finalmente, garantizar iv) la aceptabilidad, en donde se garantice en la política pública que la educación sea de calidad. Esto es, que los recursos destinados a solventar la matrícula completa del estudiante no generen un deterioro en la calidad educativa.

2. Otros aspectos a considerar matrícula cero IES públicas

Como lo hemos manifestado en compartir la iniciativa de la política pública de matrícula cero para los estudiantes de las IES públicas, es importante definir qué se entiende por matrícula cero, ya que se desconoce si esta política pública cubrirá el 100% del valor de lo que las Universidades públicas conocen como matrícula o si se refiere únicamente al 100% del valor de los derechos académicos. Aclarar la definición es de enorme importancia, dado que, si la política sólo subsidiara el valor de los derechos de matrícula o académicos, es relevante preguntarse quién asumirá el costo de los otros rubros que hacen parte de la matrícula como lo son los servicios médicos o seguros de accidentes, bienestar, sistematización, etc.: ¿el estudiante o la Universidad Pública?

Bajo ninguna circunstancia, las universidades públicas deben verse afectadas presupuestalmente, porque si a la Institución de Educación Superior Pública le corresponde cancelar con sus propios recursos los otros conceptos que integran el valor de la matrícula, esta medida afectaría la autonomía universitaria consagrada en el artículo 69 de la Constitución, pues esta obligación implicaría desplazar decisiones de inversión internas para cumplir con esta nueva política pública, sin contar con el contexto de desfinanciación de la educación superior.

Por lo tanto, es importante que el Gobierno Nacional y los Congresistas tengan presente que la política pública de matrícula cero, no resuelve el problema estructural de financiamiento de las universidades públicas. El alivio es para el estudiante, porque las universidades deben cobrar el valor de la matrícula, independientemente de quién lo pague. Las transferencias que realiza el Gobierno para aplicar anualmente en el presupuesto de cada universidad pública, se calculan con el IPC y este aporte en pesos, no se ajusta a la realidad de los costos en que se incurre, por lo cual se continúa con un desequilibrio tanto en los ingresos como en los gastos y la única o mayor fuente de financiación para el funcionamiento de las universidades públicas, se basa en los recaudos por venta de servicios educativos, por lo que es necesario que los mecanismos y asignación de recursos se modifiquen, atendiendo la nueva realidad a la que se enfrentan las instituciones con la matrícula cero.

Por último, es importante que se aclare que la política de matrícula cero que se administrará a través de programas como Generación E, fondo solidario para la

educación e ICETEX no esté condicionada a préstamos condonables al ICETEX. Ya que esta política para estudiantes de estratos 1, 2 y 3 de Universidades Públicas no debe configurar ningún tipo de deuda para los beneficiarios.

En ASCÚN estaremos atentos a participar en los espacios que ustedes consideren necesarios con el fin de contribuir con este propósito nacional. Agradecemos atender estas consideraciones ya que expresan el sentir del sector de la educación superior en Colombia.

Cordialmente,



LUIS FERNANDO GAVIRIA TRUJILLO
Presidente



CARLOS FELIPE LONDOÑO ÁLVAREZ
Vicepresidente



OSCAR DOMÍNGUEZ GONZÁLEZ
Director Ejecutivo

Anexo. Cartas ministro de Hacienda. Dr. Juan Manuel Restrepo 19 de julio de 2021 y 01 de septiembre de 2021

El presente concepto contó con el aporte de diferentes IES públicas y privadas asociadas.